

NI GA 10/2020 DE 1 DE ABRIL, RELATIVA A LA EXPEDICIÓN A POSTERIORI DE EUR-1, EL EXPORTADOR AUTORIZADO Y EL EXPORTADOR REGISTRADO

La expedición a posteriori de certificados EUR-1

Como consecuencia de haberse declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se ha publicado la Nota informativa **NI DTORA 01/2020**, de 16 de marzo, Por la que se dictan instrucciones derivadas de la declaración de estado de alarma declarada por el [Real Decreto](#) 463/2020 de [14 de marzo](#), publicado en «[BOE](#)» núm. 67, de [14 de marzo de 2020](#), en la que se dictan diversas instrucciones al objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

En concreto, respecto a **la firma de los certificados EUR-1** se establece en dicha nota que dada *“la situación excepcional derivada de la declaración de estado de alarma determina que **se proceda a emitir los EUR1 a posteriori.**”*

Cabe, asimismo, entender que la expedición a posteriori de los **EUR-1** es **extensible**, también, a los certificados **EUR-MED**, así como a los certificados de circulación de mercancías **A.TR.** que justifican el cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de las disposiciones sobre despacho a libre práctica de productos industriales entre la UE y Turquía.

Ello es posible en cuanto que, en la normativa de los regímenes preferenciales de la UE, que reconocen como prueba del origen estos certificados, está prevista como una de las razones para poder expedirlos **a posteriori** cuando *“no se expidieron en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o **circunstancias especiales**”*.

No cabe para los FORM-A, pues para envíos de mercancías a países beneficiarios del SPG, a los efectos de aplicar la acumulación, los exportadores deben realizar la comunicación sobre el origen REX, véase el apartado Exportador Registrado de esta Nota Informativa.

Teniendo en cuenta los perjuicios que representa para los exportadores la expedición a posteriori de estos certificados y siguiendo la recomendación de la Comisión se ha elaborado esta nota informativa para avisar y difundir entre los operadores económicos la posibilidad que tienen de acogerse a los sistemas de exportador autorizado a efectos de origen y de estatuto de exportador registrado REX, en los términos siguientes:

NI GA 10 /2020 de 1 de abril, relativa a la expedición a posteriori de EUR-1, el Exportador Autorizado y el Exportador Registrado.

El Exportador Autorizado a efectos de origen

• INTRODUCCIÓN:

La prueba que justifica el origen preferencial de las mercancías objeto de comercio internacional, en la mayoría los Acuerdos Preferenciales que la Unión Europea tiene celebrados con numerosos países terceros, **es con carácter general**, el Certificado de Circulación de mercancías EUR-1.

Ahora bien, está previsto en esos mismos Acuerdos, un **sistema simplificado** de prueba de origen, mediante una **declaración en factura o en otro documento comercial** relacionado con el envío que extenderá el exportador para los casos siguientes:

- Envíos inferiores a 6.000 Euros y
- Exportadores Autorizados (EA).

El acuerdo con Siria es el único que no tiene prevista este sistema simplificado, siendo el EUR-2 la prueba simplificada que recoge y que puede extender el exportador para envíos de valor inferior a 2.590€.

El exportador puede **extender a posteriori** la “declaración en factura”, también denominada “declaración de origen”, preferencial, siempre que se presente en el país de importación dentro del plazo de **dos años** desde que se realizó la importación de la mercancía a que se refiera (Nota a excepción: de los acuerdo de la UE con Corea, Centroamérica y Singapur que el plazo máximo de presentación de la declaración de origen a posteriori en estos países **es de un año** desde la importación de la mercancía en sus aduanas, mientras que para la presentación en la UE se mantiene el plazo de dos años).

Puede encontrarse una relación de los acuerdos preferenciales celebrados por la UE con países terceros, con vínculo a su normativa, en:

- El Portal de la AEAT, siguiendo la ruta: Inicio > La Agencia Tributaria > Aduanas e Impuestos Especiales > Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos y gestiones en la Aduana > EMPRESAS Y PROFESIONALES > Entrada y salida de mercancías > INFORMACIÓN > Origen de la mercancía > INFORMACIÓN > **Normativa, acuerdos y notas informativas**,

o enlace directo en:

[Acuerdos preferenciales y Uniones Aduaneras \(actualización de 31/12/2019\)](#) 

- el sitio web de TAXUD Europa:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list_en

- **REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Los requisitos indispensables para la concesión del estatuto de exportador autorizado son los siguiente:

1. Efectuar exportaciones frecuentes, en el sentido de que **se realicen con regularidad**, a países con los que la Unión Europea tiene celebrados Acuerdos Preferenciales en los que esté prevista esta posibilidad del procedimiento simplificado de exportador autorizado.

NOTA: los acuerdos UE/ Corea y UE/ Singapur, únicamente, tienen como prueba de origen la declaración de origen, no tienen el EUR-1, de ahí, que no se recoja en ellos el requisito de tener que efectuarse **envíos frecuentes**.

2. Qué los productos objeto de exportación **cumplan las normas de origen** y demás requisitos, como la norma del transporte directo/ no modificación o la prohibición de exención o devolución de derechos, establecidos en el Acuerdo Preferencial de aplicación, que es el que tiene la UE con el país al que se envían las mercancías.
3. (Control) El exportador que extienda una declaración en factura estará dispuesto a **presentar en todo momento**, a petición de las autoridades aduaneras del país de exportación **todos los documentos** que demuestren el carácter originario de los productos y que se cumplen las demás condiciones previstas en las normas de origen de los Acuerdos Preferenciales.

- **PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN de la autorización del estatuto de exportador autorizado a efectos de origen:**

- **Presentación de la Solicitud:**

En España, desde el 05 de mayo de 2017 la autoridad competente para expedir la autorización es la correspondiente Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, según La Resolución de 27 de abril del 2017 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, publicada en el BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2017, por la que se modifica la Resolución de 14 de diciembre de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha venido en **delegar en los titulares de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales la autorización relativa a la concesión del estatuto del exportador autorizado**, prevista en el artículo 67 del AE-CAU¹.

Los exportadores que deseen obtener dicha autorización deberán solicitarla a la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE de su demarcación, **Preferentemente por vía telemática**, a través de formulario WEB o por registro:

formulario web:

- **formulario web a través de Sede Electrónica** de la AEAT, al que puede accederse siguiendo la siguiente ruta:

<http://www.agenciatributaria.gob.es>>Sede Electrónica> - Agencia Tributaria:>Inicio>Todos los trámites> Aduanas> Autorizaciones (revocaciones y suspensiones) y Censos>**Formalidades relativas a la llegada y salida de mercancías: Autorización de exportador autorizado de origen**

O en enlace directo:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DC12.shtml>

Se recomienda ver la “ayuda” proporcionada en esta página que le facilitará la cumplimentación de la solicitud.

- **Por registro:** ya sea presencial o a través de Sede Electrónica, pudiendo encontrar información sobre las Dependencias regionales en el portal de la AEAT siguiendo la ruta siguiente:

¹**AE-CAU:** Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código aduanero de la Unión.

Inicio > La Agencia Tributaria > Aduanas e Impuestos Especiales > Aduanas e Impuestos Especiales > La Aduana española > INFORMACIÓN > Conócenos > INFORMACIÓN > ¿Dónde estamos? > [Direcciones y teléfonos](#).

- **MODELO y DATOS de la solicitud:**

Aunque no existe modelo oficial **los datos** que como mínimo se tendrán que proporcionar a la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE correspondiente, para que pueda proceder a su tramitación y evitar de esta forma requerimientos posteriores al interesado que alarguen el procedimiento, están en función de la actividad de la entidad y del tipo de mercancías de que se trate y, principalmente, **son los siguientes:**

- 1) Datos del solicitante: empresa: razón social, EORI, dirección de la empresa. Persona responsable ante la Administración y DNI (teléfono de contacto, e-mail).
- 2) Su confirmación de que **los productos** que exporte amparados por su declaración de origen **son originarios de la UE, adjuntándose a efectos de su control** por parte de la Administración los siguientes datos:
 - Países a los que exporta
 - Descripción de los productos fabricados que serán objeto de exportación y partida arancelaria de los mismos a nivel de cuatro dígitos, ya que ello permite determinar la norma de origen que es de aplicación;
 - Descripción de las materias primas, componentes, etc., utilizados para la fabricación de cada producto, así como el país de origen de los mismos, y caso de no ser originarios de la UE y ser relevante para la aplicación de la norma de origen de transformación, la partida arancelaria a nivel de cuatro dígitos de ellos;
 - Porcentaje que representa las materias no originarias utilizadas sobre el precio franco fábrica del producto objeto de exportación (si es necesario para la aplicación de la norma de origen de transformación basada en el valor añadido);
 - Si el exportador es un productor, debe efectuar una descripción del proceso de transformación industrial que realiza, indicando si dicha transformación puede considerarse suficiente o no a efectos de la obtención del origen. Asimismo, indicará si el sistema contable del que dispone permite diferenciar mercancías con o sin la condición de originarias (también, información sobre el sistema informático utilizado)
 - Si el exportador es un comerciante, debe indicar si dispone o no de las declaraciones de sus proveedores.

- **Concesión de la autorización**

Tras las comprobaciones oportunas de que los productos indicados cumplen las normas de origen de los acuerdos preferenciales de la UE que proceda aplicar, La Dependencia Regional de aduanas e IIEE correspondiente le comunicará la autorización que ha expedido relativa a su solicitud, **en la que se recogerá**, en general, las condiciones de la misma y, en particular, **el número de autorización que se le concede**, el cual se deberá indicar en las declaraciones de origen que extienda el exportador autorizado.

Cuando el solicitante de una autorización de EA tenga la intención de **exportar** mercancías **desde otros Estados miembros**, deberá estar en condiciones de demostrar el origen de las mercancías que vaya a exportar por esos Estados miembros, deberá, asimismo, conservar los documentos que contengan la prueba de su origen. No es necesaria una solicitud adicional. Las autorizaciones que se expiden son válidas en todos los Estados miembros de la UE (artículo 26 del CAU).

Dada la delicada situación del estado de alarma en que nos encontramos, las Dependencias regionales de aduanas e IIEE tratarán de agilizar el procedimiento para la concesión de estas autorizaciones, en cuanto que el exportador autorizado extendiendo la declaración de origen puede paliar los perjuicios que está ocasionando la expedición a posteriori de los certificados EUR-1, EUR-MED y ATR.

- **texto de la declaración de origen preferencial:**

A título meramente informativo se indica que el texto de la declaración de origen o “declaración en factura” que más frecuentemente se recoge en estos acuerdos preferenciales es:

Declaración en factura

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs authorization No ... (1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin (2) according to rules of origin of the Generalized System of Preferences of the European Community and ... (3).

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento [autorización aduanera n o ... (1)] declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... (2) en el sentido de las normas de origen del Sistema de preferencias generalizado de la Unión europea y ... (3).

(lugar y fecha) (4)

(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración) (5)

Puede verse al respecto el **ANEXO 22-09** del [AE-CAU](#)

Se observa que, en los acuerdos de Méjico, Chile, Centroamérica, Comunidad Andina los respectivos textos presentan alguna diferencia con respecto al expuesto, por lo que es necesario que se utilice exactamente el texto con la expresión que figura en estos acuerdos preferenciales.

Las declaraciones de origen/ factura deben ir **firmadas de forma manuscrita** por el exportador, salvo que se solicite y conceda la dispensa de firma, de ahí que **debe presentarse a la importación la declaración en "factura" original**, aunque ésta se haya extendido sobre una fotocopia de la factura o de otro documento comercial relacionado con el envío, por ejemplo, es el caso cuando la declaración de origen se expedida a posteriori.

Para las exportaciones a Turquía (ATR para productos industriales) sólo existe la posibilidad de expedición de **certificados ATR por el procedimiento simplificado**. De ahí que, una vez haya sido concedida la autorización, se deberá presentar ante la propia Dependencia Regional para su reconocimiento el sello especial que ha de utilizarse, según lo previsto en el art. 11.5.b) de la [Decisión 1/2006](#), publicada en [\(L-265 de 26-09-06, p 18\)](#) del CCA CE-Turquía.

• OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL EXPORTADOR AUTORIZADO

Rechazo de la declaración de origen por ciertos países socios:

Es bien conocido hasta por la Comisión la cuestión recurrente relativa a la no aceptación de las declaraciones de factura / origen en determinados países socios (especialmente los del Magreb), exigiendo a los importadores que se presente para conceder la preferencia el certificado EUR-1.

Por ello, conviene difundir que la Comisión tiene la página web, que se indica a continuación, para recoger un registro de quejas de los operadores económicos, al objeto de que pueda tratar de aportar soluciones adecuadas a las mismas.

(http://madb.europa.eu/madb/complaint_register_form.htm).

Así pues, se insta a los exportadores que se enfrenten a estas situaciones del rechazo de la auto-certificación en el país socio de importación a que formule la correspondiente queja directamente en la página web indicada.

Créditos documentales:

Asimismo, se conoce que los bancos piden los certificados EUR-1 para las líneas de crédito documentales no aceptando para ello las declaraciones en factura.

Esto es una mala praxis por parte de los bancos, pues la finalidad de los EUR-1 no es otra que la de probar el origen de las mercancías para poder conceder la preferencia arancelaria que estipula el acuerdo de aplicación.

No obstante, **puede recomendarse a los operadores** que presenten a los bancos **certificados de origen no preferenciales**. Además, en la actualidad está prevista la posibilidad de efectuar la solicitud de estos certificados ante las Cámaras de Comercio Españolas de forma electrónica, así como obtener, si así se desea, el certificado expedido por éstas en formato digital, gracias a su plataforma **e Trámites**

Puede obtenerse información sobre formato digital de los certificados de origen no preferencial en las siguientes páginas WEB de la Cámara de Comercio:

- <https://www.camara.es/comercio-exterior>
- <https://www.camara.es/comercio-exterior/certificado-de-origen>.
- **MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL EXPORTADOR AUTORIZADO A EFECTOS DE ORIGEN en:**

En el portal de la AEAT aduanas:

- [Guía exportador autorizado](#)
- en el apartado preguntas frecuentes del INFORMA siguiendo la ruta: [Inicio](#) > [La Agencia Tributaria](#) > [Aduanas e Impuestos Especiales](#) > [Aduanas e Impuestos Especiales](#) > [Procedimientos y gestiones en la Aduana](#) > **EMPRESAS Y PROFESIONALES** > [Entrada y salida de mercancías](#) > **INFORMACIÓN** > **Origen de la mercancía**

Enlace directo en:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFC12F?TIPO=T&CODIGO=00138>

En página web TAXUD:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions_en

Approve exporter granted to [approved exporters](#).

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/guidance-on-approved-exporters.pdf

El Exportador Registrado

- **INTRODUCCIÓN:**

El Sistema de Registro de Exportadores (REX) es un **sistema** relativamente reciente de **justificación del origen preferencial** de las mercancías, que fue introducido por primera vez en el año 2017, en el marco del régimen unilateral SPG, cuyas normas de origen se establecen en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 ([AD-CAU](#)) y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 ([AE-CAU](#)).

El sistema REX **simplifica los trámites de exportación** al permitir al exportador registrado auto-certificar el origen preferencial de la mercancía que exporta mediante la inclusión de una declaración sobre el carácter originario de las mercancías, denominada *comunicación sobre el origen* o en algunos acuerdos, como en el CETA (Canadá); *declaración de origen*, en la factura o cualquier otro documento comercial relacionado con el envío. Así pues, el exportador registrado no necesita solicitar la expedición de un certificado de origen en cada exportación.

En el marco de este sistema REX, para poder hacer una *comunicación sobre el origen*, el operador económico necesita **un registro válido** en el sistema de exportador registrado - REX, que es una base de datos gestionada por las autoridades competentes, convirtiéndose así en “exportador registrado”.

No obstante, para las mercancías originarias que se exporten por valor inferior a 6 000 EUR (10.000€ en el PETUM), cualquier exportador puede extender la comunicación sobre el origen, sin obligación de estar registrado.

La solicitud para convertirse en exportador registrado es un **trámite único**, en el que el exportador proporciona a la oficina de aduanas competente la información necesaria para ser registrado. Una vez registrado se le asigna el número REX, el exportador registrado podrá utilizarlo para todas sus exportaciones en el marco de los regímenes preferenciales en los que el sistema de certificación de origen aplicado sea el sistema REX, por lo que será válido cuando entra en vigor un nuevo régimen comercial preferencial que aplica el sistema REX, sin necesidad de actualizar el registro. De hecho, los datos de registro son generales y no están relacionados con ningún elemento específico de los regímenes comerciales preferenciales, es decir, el formulario de solicitud no está relacionado con las normas de origen específicas de los acuerdos.

El número de registro no tiene plazo de validez por lo que se puede utilizar sin limitación en el tiempo, salvo que procediera su revocación.

Cada régimen preferencial que la UE tiene con terceros países (acuerdo o régimen unilateral) que utiliza el concepto de "exportador registrado" crea su propio ordenamiento jurídico, lo que significa que los operadores que poseen un número REX deben ser conscientes de que están haciendo uso de un **registro multifacético** y pueden necesitar remitirse a las disposiciones pertinentes de cada régimen individual.

Véase relación de los acuerdos preferenciales celebrados por la UE con países terceros, con vínculo a su normativa, en el apartado introducción del exportador autorizado de esta Nota Informativa

Asimismo, el sistema REX permite a los operadores económicos que puedan consultar la validez del número REX de las comunicaciones sobre el origen en el sitio web de la DG TAXUD siguiente:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/eos/rex_home.jsp?Lang=es

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/eos/rex_validation.jsp?Lang=es

El sistema REX se utiliza, a fecha de esta nota informativa, en los regímenes preferenciales siguientes:

- **para los exportadores de la UE** en el marco de los acuerdos preferenciales siguientes en:
 - Acuerdo UE/ Canadá (desde el 21-09-17),
 - Acuerdo UE/ Japón (desde el 01-02-2019), y
 - Acuerdo UE/ Costa de Marfil (desde el 02-12-19).
 - Próximamente se aplicarán en los acuerdos preferenciales UE/ Vietnam y el AOM (África Oriental y Meridional).
- En el marco de los regímenes autónomos de la UE en:
 - régimen unilateral del SPG (desde 2017) (aplicación acumulación)
 - régimen unilateral PETUM (desde 1-1-20), (aplicación acumulación y envíos a ciertos de estos territorios que conceden a la UE preferencias como: San Pedro y Miquelón, Polinesia francesa y Nueva Caledonia.

Está en el ánimo de la UE que la prueba de origen del sistema REX, sea la única prueba de origen en todos sus regímenes preferenciales, suprimiéndose las pruebas documentales, como el EUR-1, el EUR-MED, así como el sistema de exportador autorizado a efectos de origen.

En este sentido, se está procediendo en las negociaciones de los futuros acuerdos preferenciales que está llevando a cabo la UE (Australia, Nueva Zelanda, etc.) y en las modificaciones que se están realizando de los acuerdos ya existentes (Méjico, Chile, convenio regional PEM, etc). Lógicamente, el proceso de cambio es lento, pues implica negociar o renegociar el acuerdo con los países implicados (futuros socios o socios), y llevará algunos años lograrlo, por lo que convivirán por un largo periodo de tiempo ambos sistemas de exportador autorizado y de Exportador registrado.

- **LA COMUNICACIÓN SOBRE EL ORIGEN**

Es la declaración del origen sobre el carácter originario de las mercancías que extenderá el exportador, registrado o no, según proceda, en la factura o cualquier otro documento comercial relacionado con el envío, como un albarán, nota de entrega, packing-list), siempre que los productos que exporta cumplan las normas de origen del **régimen preferencial** (acuerdo o régimen unilateral de la UE) de aplicación **que prevea esta prueba del origen**.

La comunicación sobre el origen deberá extenderse en el momento de la exportación de los productos correspondientes, y se remitirá al importador para que éste pueda disponer de ella, como la prueba de origen que le otorgará los beneficios arancelarios aplicables a la importación para la mercancía que ampara, que estén establecidos en el régimen preferencial que sea de aplicación.

No obstante, en casi todos los regímenes preferenciales que aplican el REX, cabe la posibilidad de extenderse, excepcionalmente, después de la exportación (**declaración REX a posteriori**), a condición de que su presentación en la otra Parte en donde se realizó el despacho a libre práctica se lleve a cabo, dentro de un plazo máximo determinado, normalmente fijado en los dos años siguientes a la exportación.

Cabe mencionar como **excepción** el acuerdo con Japón, para el que se tendrá en consideración lo siguiente:

Japón no acepta que se presenten comunicaciones sobre el origen con posterioridad al despacho de las mercancías en su país, porque el acuerdo sólo permite solicitar la preferencia en el momento de la importación (artículo 3.16).

Si bien, en lo que se refiere a las importaciones en la UE de las mercancías originarias de Japón, cabe su aceptación con carácter **retroactivo**, en base a que puede invocarse el **apartado 3 del artículo 56 del CAU**,

De conformidad con esta disposición, los declarantes de estos productos pueden solicitar a posteriori el beneficio de este tratamiento arancelario preferencial y obtener el reembolso o la condonación del importe correspondiente de los derechos de importación percibidos en exceso, siempre que se cumplan los plazos y condiciones establecidos en la medida arancelaria preferencial pertinente o en el CAU [en particular, en su **artículo 117** y en la **letra a) del apartado 1 del artículo 121**].

texto de la comunicación sobre el origen preferencial:

El modelo de la comunicación sobre el origen, que se denomina también “declaración de origen” en alguno de los acuerdos que la prevén, está estipulado en el correspondiente régimen, por lo que debe consultarse la normativa del mismo para obtener el oportuno texto.

Ello es importante porque hay diferencias significativas, así por ejemplo en el acuerdo con Japón se exige que en la declaración de origen se especifique, según claves, el criterio de determinación del origen (enteramente obtenido, los productos producidos exclusivamente a partir de materiales originarios en una de las Partes, transformación suficiente por cumplir todos los requisitos aplicables del anexo 3-B, Acumulación etc.). requisito que **no se exige** en el acuerdo con Canadá y con Costa de Marfil.

El texto, en las distintas versiones lingüísticas que se pueden utilizar (se recomienda utilizar la versión inglesa), se encuentra, en concreto, recogido en:

- **SPG:** en el **ANEXO 22-07** del AE-CAU
- **PETUM:** [Decisión \(UE\) 2019/2196](#) Publicada en el [DOUE](#) serie [L 337 de 30-12-19](#), p1 (REX) : texto de la declaración de origen en **Apéndice IV**, p 149
- **Canadá:** ([Acuerdo CETA](#)) texto de la declaración de origen en **Anexo 2 del Protocolo origen**, p 463.
- **Japón:** [Acuerdo](#) de AAE declaración de origen REX **Anexo 3D**, p 680.
- **Costa de Marfil:** [Acuerdo](#), declaración de origen REX en **ANEXO IV del Protocolo 1**, p131.

En notas a pie de página del texto de la declaración REX pertinente que se han indicado se dan instrucciones para su cumplimentación.

Véase relación de los acuerdos preferenciales celebrados por la UE con países terceros, con vínculo a su normativa, en el apartado introducción del exportador autorizado de esta Nota Informativa.

Como se ha mencionado en la introducción de este apartado, para las mercancías originarias que se exporten por valor inferior a 6 000 EUR (10.000€ en el PETUM), no es preciso que el exportador esté registrado, por lo que el espacio reservado en la comunicación sobre el origen para indicar el número de registro REX no se transcribirá o se dejará en blanco.

A título meramente informativo el texto genérico de la declaración REX es:

version inglesa

The exporter ... (Number of Registered Exporter (2), (3), (4)) of the products covered by this document declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin (5) according to rules of origin of the preferential trade agreement and that the origin criterion met is ... (6).

Se presenta, también, las versiones españolas del texto de la comunicación REX que establece el acuerdo con Japón:

Versión española

(Período: del al (1))

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de referencia del exportador (2)) declara que, excepto donde se indique claramente lo contrario, estos productos son de origen preferencial (3).

(Criterios de origen aplicados (4))
.....

(Lugar y fecha (5))
.....

(Nombre impreso del exportador)
.....

Las comunicaciones sobre el origen, en principio, salvo que el régimen pertinente lo exigiera, **no tienen que estar firmadas por el exportador**, registrado o no. Únicamente deben identificar claramente el nombre del exportador y se extenderán por el exportador escribiendo, imprimiendo o estampando el texto en la factura o en cualquier otro documento comercial identificando de forma clara los productos originarios.

El hecho de que haya **un registro** que permita comprobar si el exportador está registrado, ciertamente, justifica que no haya necesidad de que las comunicaciones sobre el origen tengan que ir firmadas.

- **PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN del estatuto de exportador registrado:
Presentación de la Solicitud:**

En España, según lo previsto en el apartado Primero.2.d) 3º de la [Resolución](#) de [14 de diciembre](#) de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada «BOE» [núm. 315, de 30 de diciembre de 2016](#), **la competencia corresponde al titular de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales competente en función del domicilio fiscal del interesado**, por delegación del titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Los exportadores que deseen obtener el estatuto de exportador registrado deberán solicitarlo a la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE de su demarcación, **preferentemente por vía telemática**, pudiendo hacerlo por una de las siguientes vías:

- **A través de formulario web de la Sede Electrónica de la AEAT:** a la que puede accederse siguiendo la ruta siguiente:
- **Sede Electrónica - Agencia Tributaria** > [Inicio](#) > [Todos los trámites](#) > [Aduanas](#) > [Autorizaciones \(revocaciones y suspensiones\) y Censos](#) > **Registros y censos: Registro de exportadores registrados (REX)**

O enlace directo siguiente:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC47.shtml>

Está disponible en la sede el apartado “ayuda” que proporciona información para facilitar la presentación de la solicitud, con el contenido recogido en:

https://www.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Origen/REX/HELP_REX.pdf

- Por registro ya sea presencial o a través de **Sede Electrónica**.

la solicitud de inscripción en el sistema de registro de exportadores (REX) se realizará utilizando el **formulario** que figura en el **anexo 22-06 BIS**, del ([AE-CAU](#))

Concesión del registro-

La Dependencia Regional de aduanas e IIEE correspondiente sólo registrarán a un exportador si el formulario de solicitud presentado por el exportador que pide su registro está completo y si toda la información facilitada es correcta.

Efectuado el registro, procederá a notificar al solicitante su número de registro REX y la fecha a partir de la cual tiene validez, indicando las obligaciones y los compromisos que adquiere e informado de que como exportador registrado asume la total responsabilidad del correcto uso de las comunicaciones sobre el origen que extienda, especialmente en el caso de “Comunicaciones sobre el origen” incorrectas o de un uso indebido de las mismas.

El exportador registrado extenderá las comunicaciones de origen que se refieran exclusivamente a los productos que exporta que cumplen las reglas de origen correspondientes al régimen preferencial de aplicación, incluyendo en ellas el número REX concedido.

También, deberá informar sin demora a su Dependencia Regional de cualquier elemento surgido tras la concesión del registro que pueda influir en su mantenimiento o contenido,

• MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL EXPORTADOR REGISTRADO en:

En el portal de la AEAT aduanas:

- [Guía REX](#)  (604 KB)
- preguntas frecuentes en el INFORMA:

En el portal de la AEAT aduanas:

- [Guía exportador autorizado](#)
- en el apartado preguntas frecuentes del INFORMA siguiendo la ruta: [Inicio](#) > [Consultas](#) > [ORIGEN DE UNA MERCANCIA](#) > **EXPORTADOR REGISTRADO**

Enlace directo en:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFC12F?TIPO=T&CODIGO=00138>

En páginas web TAXUD:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/generalised-system-preferences/the_register_exporter_system_en

Useful links and documents:

[Commission Implementing Regulation \(EU\) No 2015/2447](#), laying down the rules of the REX system

[A short explanatory document on the REX system](#)[Search for available translations of the preceding link...](#)

[Publication of the registered exporters data](#)

[E-Learning module on the REX system](#)

[Guidance document on the REX system](#)[Search for available translations of the preceding link...](#)

Applications for GSP beneficiary countries

- [The pre-application webpage](#) (for exporters in GSP beneficiary countries and in the OCTs)
- [The REX system for GSP beneficiary countries and for the OCTs](#) (for competent authorities in GSP beneficiary countries and in the OCTs)
- [The User Access Management module of the REX system \(T-REX\)](#) (for competent authorities in GSP beneficiary countries and in the OCTs)

[The REX system for Member States of the European Union \(via CCN\)](#)

[Issue of certificates of origin Form A and making out of statements on origin in GSP beneficiary countries during the transition period](#)

[Privacy Statement](#)[Search for available translations of the preceding link](#)

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/rex_registered-exporter-system_es.pdf

- Guía para [usuarios](#) del SPG:
 - https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/a-guide-users-gsp-rules-origin_en

Madrid, 1 de abril de 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)